## COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Recurso: 2/ Temporada 2013/14.

En Sevilla, a 14 de Enero de 2014, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer del recurso interpuesto por el Sr. **D. Cristian Herrero**, en calidad de Presidente del Nerja PC, en relación al partido de hockey sobre patines disputados por este club frente al CP Alhambra en fecha 21 de Diciembre de 2013, perteneciente a la Liga Andaluza.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por parte del Nerja PC, se presentó en tiempo y forma, escrito de alegaciones, en el cual se explicaba que el motivo de la retirada de la cancha de su equipo, en el encuentro que disputaba frente al CP Alhambra en fecha 21 de Diciembre de 2013, correspondiente el mismo a la décima jornada de la 1º División Andaluza de hockey patines, se debió, textualmente, <u>"a una situación de evidente riesgo creada por razones ajenas al juego de ambos equipos".</u>

**SEGUNDO.-** Según se desprende del contenido de dicho escrito, al cual se acompañaban como medios probatorios imágenes en forma de fotografías y vídeos, el motivo de la retirada fue la actuación parcial por parte del colegiado del encuentro, Sr. Florencio Sánchez, el cual según el Nerja PC, no impartió justicia en la cancha de manera igualitaria hacia ambos contendientes, siendo más tolerante con las acciones del equipo visitante, y castigando de manera excesiva al equipo local. Solicitando en su párrafo final, textualmente, "acuerde justificado el abandono del partido por parte del Nerja P.C. en aras a evitar una situación que podría desembocar en violencia no deseada ni provocada por los jugadores."

**TERCERO.-** Este Comité, tras recepcionar el escrito inicial del Nerja PC y posteriores ampliaciones del mismo, procedió a dar traslado a la otra parte implicada, el CP Alhambra, para que, en el plazo de diez días, realizara cuantas alegaciones interesara para la defensa de sus intereses, presentando escrito de alegaciones en tiempo y forma, y en el cual rebatía algunos puntos concretos del escrito de alegaciones realizado por el Nerja PC, no solicitando nada en concreto.

**CUARTO.-** Por parte del colegiado del encuentro, el Sr. Florencio Sánchez, se remitió al organismo competente en tiempo y forma, informe aclaratorio de los hechos acaecidos en el encuentro entre ambos clubes, señalando que en el minuto 2:13 de la primera parte, y a instancias de jugador D. Santiago Troncoso, el Nerja PC se retira del partido, dándose por finalizado el mismo por incomparecencia del Nerja

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A la vista de las pruebas presentadas por el Nerja PC, no se aprecia por este Comité, que por parte del Sr. Florencio Sánchez se cometa acción alguna que sea susceptible de sanción, por cuanto su actuación se basa en la impartición de justicia en la cancha y por ende, de la aplicación del Reglamento según sus criterios y conocimientos del mismo, pudiendo los componentes de cada equipo, estar en más o menos desacuerdo con ello, no siendo esto causa tipificada en la reglamentación vigente, como acto sancionable por este Comité.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la acción cometida por parte del Nerja PC, esto es, la retirada del encuentro, se considera como un hecho probado, por cuanto la misma fue reconocida por el Nerja PC en su escrito de alegaciones.

Por todo ello, este Comité RESUELVE,

- I. <u>Desestimar</u> las alegaciones presentadas por el Nerja PC en cuanto a los motivos de la incomparecencia, no considerando justificada la misma, sancionando a dicho club, en aplicación del artículo 9.2 de las Bases de Competición de la Liga Andaluza para la temporada 2013-2014 con:
  - Pérdida del encuentro por 0 goles a 10, a favor del CP Alhambra.
  - Deducción de 2 puntos de los ya obtenidos o que pueda obtener.
  - Pago de los gastos totales relativos al desplazamiento y kilometraje, efectuado por el árbitro del encuentro.
- II. En cuanto a las alegaciones realizadas por el Nerja PC en relación a la actuación del colegiado del encuentro, el Sr. Florencio Sánchez, este Comité ha decidido remitir cuantos vídeos e imágenes le han sido enviados, al Comité de Árbitros, como Órgano especializado y cualificado para el análisis y valoración de los mismos, y la toma de cuantas medidas estime oportunas al respecto

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.

Los dis